



GACETA OFICIAL

DIGITAL



Año CIII

Panamá, R. de Panamá, lunes 17 de septiembre de 2007

N° 25,878

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 21

(De miércoles 12 de septiembre de 2007)

“QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No.1885/OC-PN, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE CATASTRO DE LA REGION METROPOLITANA Y MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION DE TIERRAS, POR LA SUMA DE HASTA VEINTISIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$27,000,000.00).”

Resolución de Gabinete N° 113

(De miércoles 12 de septiembre de 2007)

“QUE ADICIONA UN ARTICULO AL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UN APOYO ECONOMICO POR PARTE DEL ORGANO EJECUTIVO A LOS AFECTADOS POR EL SINDROME DE INSUFICIENCIA RENAL AGUDA (SIRA) PRODUCTO DEL CONSUMO DE MEDICAMENTOS ELABORADOS EN EL LABORATORIO DE MEDICAMENTOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTAMINADOS CON DIETILENGLICOL, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE GABINETE No.74 DE 25 DE JUNIO DE 2007.”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 242

(De martes 21 de agosto de 2007)

“QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO ZAPALLAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA FE, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN.”

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 96

(De lunes 27 de agosto de 2007)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO.”

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1099

(De viernes 31 de agosto de 2007)

“POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EMITE DIRECTRICES PARA RECONOCER EL USO DE LA RED DE INTERNET COMO INFRAESTRUCTURA VALIDA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACION BASICA LOCAL No.101.”

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 337-06

(De viernes 29 de diciembre de 2006)

“POR LA CUAL SE CANCELA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A CARLOS H. MARTINEZ, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No.8-732-2336.”

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 59





(De martes 7 de agosto de 2007)

“POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MODIFICA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS Y LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION.”

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 098-2007
(De miércoles 4 de julio de 2007)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO LAFISE PANAMA, S.A. A TRASLADAR SUS OFICINAS UBICADAS EN EL LOCAL D, PISO 1 DE LA TORRE ADVANCE 099, AREA BANCARIA, A SUS NUEVAS INSTALACIONES EN EL PISO 37 DE LA TORRE GLOBAL BANK, UBICADA EN CALLE 50, CIUDAD DE PANAMA.”

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Acuerdo N° 2
(De jueves 16 de agosto de 2007)

“POR EL CUAL SE FIJA EL DOMICILIO O SEDE ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS, EN EL EDIFICIO No. 1112, AVENIDA CALZADA DE AMADOR, CORREGIMIENTO DE ANCON, PROVINCIA, DISTRITO Y CIUDAD DE PANAMA.”

Acuerdo N° 5
(De jueves 16 de agosto de 2007)

“POR EL CUAL SE ADOPTA NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEFINIDAS EN LA LEY Y EN SU REGLAMENTACION.”

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO / VERAGUAS

Acuerdo Municipal N° 17
(De viernes 17 de agosto de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, MODIFICA EL ACUERDO No. 11 DEL 17 DE MAYO DE 2007, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y LA EMPRESA PROCESADORA SAN ALEJANDRO S.A., DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INSTALACIONES DEL MATADERO DE SANTIAGO”.

AVISOS / EDICTOS





DECRETO DE GABINETE Nº 21

(de 12 de septiembre de 2007)

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No. 1885/OC-PN, entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para desarrollar el Programa de Catastro de la Región Metropolitana y Modernización de la Administración de Tierras, por la suma de hasta veintisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, entre sus estrategias de país, se propone modernizar el sistema de administración de tierras con el fin de mejorar la capacidad de gestión de sus propietarios respecto a factores económicos, sociales y ambientales, mediante un programa de titulación masivo para la Región Metropolitana;

Que el costo total del programa asciende a un monto de hasta treinta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$38,000,000.00), y para su ejecución el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se compromete a otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, un Financiamiento con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, la suma de hasta veintisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00). Por su parte, la República de Panamá efectuará un aporte de hasta once millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$11,000,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2007, según consta en la Nota CENA No.312, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo No.1885/OC-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del "Programa de Catastro de la Región Metropolitana y Modernización de la Administración de Tierras";

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo No. BID 1885/OC-PN, entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el cual tiene por objetivo modernizar el sistema de administración de tierras del país, focalizando sus actividades en la Región Metropolitana de Panamá, con lo cual se mejorará la capacidad de gestión con respecto a factores económicos, sociales y ambientales, a fin de contribuir a generar condiciones para el desarrollo del país.

Monto de Financiamiento: Hasta veintisiete millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$27,000,000.00).

Plazo del préstamo: 20 años

Periodo de gracia: 5 años y 6 meses

Amortización-Reembolso: Primera cuota a los 66 meses, contados a partir de la fecha de vigencia y la última a más tardar a los 20 años de la suscripción del préstamo, mediante cuotas semestrales, en lo posible iguales.

Moneda del préstamo: Dólares de los Estados Unidos de América-

Plazo para desembolsos: Cinco (5) años

Tipo de préstamo: Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable.

Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del préstamo a una tasa anual para cada semestre.

Comisión de crédito: Se pagará un 0,25% por año sobre el saldo no desembolsado de financiamiento. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que en ningún caso pueda exceder al 0,75% por año.

Organismo Ejecutor: Ministerio de Economía y Finanzas / Programa Nacional de Administración de Tierras.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, a la Viceministra de Economía o, en su defecto, a la Viceministra de Finanzas, o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo uno de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean por efecto de la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de





transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses, comisiones y el capital de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,

encargado,

FELIPE CANO

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

BALBINA HERRERA ARAÚZ

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARIA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKI

RUBÉN AROSEMENA V.

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete



RESOLUCIÓN DE GABINETE No.113
(de 12 de septiembre de 2007)

Que adiciona un artículo al procedimiento para el reconocimiento de un apoyo económico por parte del Órgano Ejecutivo a los afectados por el Síndrome de Insuficiencia Renal Aguda (SIRA) producto del consumo de medicamentos elaborados en el Laboratorio de Medicamentos de la Caja del Seguro Social contaminados con dietilenglicol, aprobado mediante Resolución de Gabinete No.74 de 25 de junio de 2007

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de que la Ayuda Humanitaria aprobada por el Gobierno Nacional a favor de los sobrevivientes de las personas reconocidas como afectadas por el síndrome de Insuficiencia Renal Aguda (SIRA) producto del consumo de medicamentos elaborados en el Laboratorio de Medicamentos de la Caja del Seguro Social contaminados con dietilenglicol, fuese reconocida sobre la base de parámetros uniformes para todos los afectados, se aprobó mediante la Resolución de Gabinete 74 de 25 de junio de 2007 el procedimiento administrativo que regula esta materia;

Que en el proceso de concesión de esta ayuda se han podido identificar diferencias de criterio en relación a la afectación o no de algunas personas, entre la Comisión Técnica Interinstitucional MINSAs - CSS o las Subcomisiones Clínicas Patológicas de que trata el artículo 1 de dicho procedimiento y los criterios emitidos por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público;

Que dichas diferencias, según lo sustentados por los expertos médicos consultados, surgen del hecho de que en ambas instancias se incluyen procesos en algunas ocasiones diversos para determinar el diagnóstico correspondiente;

Que el Gobierno Nacional ha manifestado desde el inicio de esta lamentable situación su intención de compensar de una manera justa a todos los que resultasen afectados por el consumo de medicamentos elaborados en el Laboratorio de Medicamentos de la Caja del Seguro Social contaminados con dietilenglicol

RESUELVE:

Artículo 1. Adicionar el artículo 10 al procedimiento para otorgar la ayuda humanitaria aprobada por el Gobierno Nacional a favor de los sobrevivientes de las personas reconocidas como afectadas por el Síndrome de Insuficiencia Renal Aguda (SIRA) producto del consumo de medicamentos elaborados en el Laboratorio de Medicamentos de la Caja del Seguro Social contaminados con dietilenglicol, aprobado mediante Resolución de Gabinete No.74 de 25 de junio de 2007, así:

Artículo 10. Cuando con base a los parámetros establecidos en el artículo 1 del presente procedimiento, la persona sea identificada como No Afectada por el Consumo de los Medicamentos producidos en los laboratorios de la Caja de Seguro Social contaminados con dietilenglicol por parte de la Comisión Técnica Interinstitucional MINSAs - CSS en conjunto con las Subcomisiones Clínicas Patológicas establecidas para el proceso de identificación de personas presumiblemente afectadas por el Síndrome, podrán presentar a la Oficina de Asistencia a Víctimas del SIRA copia autenticada del criterio pericial emitido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público donde se les considere positivo por intoxicación con dietilenglicol, y solicitará el trámite del pago de la Ayuda Humanitaria, considerando como certificación de la afectación el documento emitido por el Instituto de Medicina Legal (IMEL).

Artículo 2. La presente Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

SAMUEL LEWIS NAVARRO

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,



ROSARIO TURNER MONTENEGRO
El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado,
FELIPE CANO
El Ministro de Comercio e Industrias,
ALEJANDRO FERRER
La Ministra de Vivienda,
BALBINA HERRERA ARAÚZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
La Ministra de Desarrollo Social,
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
El Ministro de Economía y Finanzas,
HÉCTOR E. ALEXANDER. H.
El Ministro para Asuntos del Canal,
DANI KUZNIECKY
RUBÉN AROSEMENA VALDÉS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DECRETO EJECUTIVO N° 242
 (de 21 de agosto de 2007)

“QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO ZAPALLAL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO SANTA FE, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIÉN”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Educación Básica General Zapallal inició funciones en el año 1993, impartiendo enseñanza a la población estudiantil del corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién y áreas circundantes, que demandan servicios educativos cónsonos con las exigencias del nuevo milenio;

Que el incremento de la población estudiantil que ha cumplido satisfactoriamente con la educación básica general hace necesario que este centro sea modificado para impartir educación media;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos para que la cobertura alcance la mayor cantidad de estudiantes, lo que representa beneficios para el país, por motivo del desarrollo educativo de todas las comunidades;

Que el Ministerio de Educación está facultado para fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza de cualquier modalidad educativa, de conformidad con la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea el centro educativo Zapallal, ubicado en el corregimiento Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién.

ARTÍCULO 2. El centro educativo Zapallal, impartirá los planes de estudio correspondientes al Primer Nivel de Enseñanza o Básica General y al Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media. El segundo nivel ofrecerá, inicialmente, Bachillerato en Ciencias con énfasis en Informática; posteriormente, impartirá cualquier otro bachillerato, dependiendo de las necesidades de la población.

ARTÍCULO 3. El centro educativo Zapallal se regirá por los planes de estudio establecidos y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Básica General y la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 () días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


 MARTÍN TORRUJOS ESPINO
 Presidente de la República


 MIGUEL ÁNGEL CANTALES M.
 Ministro de Educación



DECRETO No. 96
(de 27 de agosto de 2007)



"Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a JOSÉ PÍO CASTILLERO, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado del 28 al 31 de agosto de 2007, inclusive, por ausencia de DILIO ARCIA TORRES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión de cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 1099-Telco **Panamá, 31 de agosto de 2007**

"Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos emite directrices para reconocer el uso de la Red de Internet como infraestructura válida para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

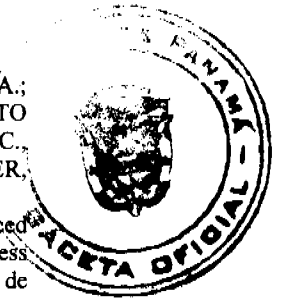
1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el antiguo Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;
2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 31 de 1996, Sectorial de Telecomunicaciones, es política del Estado propiciar la expansión y modernización de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el desarrollo de nuevos servicios, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
4. Que mediante resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 se adoptó la clasificación de servicios de telecomunicaciones cuya prestación está permitida en la República de Panamá;
5. Que con el propósito de permitir el desarrollo tecnológico y facilitar el trámite de otorgamiento de concesiones, esta Autoridad Reguladora debe hacer ajustes de tipo regulatorio que implican la adecuación de la clasificación de servicios de telecomunicaciones vigente;
6. Que para tal fin, la Autoridad Reguladora se encuentra facultada para dictar las normas y reglas generales y especiales que se requieran en materia de telecomunicaciones, a efecto de procurar que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias ni discriminaciones, así como para promover los principios de igualdad de acceso y no discriminación por parte de las empresas concesionarias, entre sus propias redes o sobre la Red Básica de Telecomunicaciones;
7. Que esta Autoridad Reguladora realizó Consulta Pública, del 31 de julio al 4 de agosto de 2006, con el propósito de recibir comentarios, observaciones y sugerencias sobre dos propuestas de reglamentación relacionadas con Voz sobre Protocolo de Internet:
 - a) Definir un nuevo servicio de telecomunicaciones denominado Servicio de Voz sobre Protocolo de Internet (VoIP) como el "Sistema de enrutamiento de conversaciones de voz mediante paquetes basados en Protocolo de Internet (IP), utilizando la red de Internet, como infraestructura para efectuar y/o recibir llamadas de voz desde la misma red o de cualquier otra red.";

Esta opción contempló la asignación de recursos numéricos de números nómadas o no geográficos, respetando las disposiciones del Plan Nacional de Numeración, sin la obligación de cumplir con metas de calidad de servicio, con la reserva de la Autoridad Reguladora de implementarlas, al menos con sesenta (60) días de anticipación y tasación en tiempo real, entre otras;
 - b) Incluir dentro del Servicio de Telecomunicación Básica Local la utilización de la Voz sobre Protocolo de Internet (VoIP) como infraestructura para la prestación del servicio telefónico, bajo los mismos términos y condiciones establecidos en la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, asignándole números no geográficos a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101 para identificar a los clientes y/o usuarios que utilicen la Voz Sobre Protocolo de Internet (VoIP);
8. Que durante el periodo de consulta pública se recibieron los comentarios de representantes de WORLDWIDE TELECOM, S.A.; TELEFÓNICA



MÓVILES PANAMÁ, S.A.; CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.; GALAXY COMMUNICATIONS CORP.; RAMÓN ALBERTO MOHINES, DIEGO CASTRELLON ROY, TELECARRIER, INC., ADVANCED COMMUNICATIONS NETWORK, S.A.; WISPER, VOICE NET LA. CORP. y de HORACIO ROBLES;

9. Que Galaxy Communications Corp., Telecarrier, Inc., Advanced Communications Network, S.A., Horacio Robles y Cable & Wireless Panama, S.A. se inclinan a que se permita la prestación de los servicios de telecomunicaciones utilizando el protocolo IP siempre y cuando se mantenga bajo las mismas condiciones preestablecidas en la normativa vigente en materia de telecomunicaciones;
10. Que Worldwide Telecom., S.A., Ramón Moynes, Diego Castellón y Voice Net L.A., Corp. señalan que esta modalidad de servicio no debe ser regulada, aduciendo que es muy prematuro, que la reglamentación impondría barreras a la entrada y que esta Autoridad no debe regular tecnología, entre otras;
11. Que las empresas Telefónica Móviles Panamá, y Liberty Technologies, Corp. se muestran a favor de la segunda alternativa, siempre y cuando se cumpla con la normativa vigente, Telefónica Móviles Panamá, S.A. manifestó que todos deben operar bajo las mismas condiciones, adicionando que si existe movilidad en las series numéricas asignadas se infringirían las disposiciones de los contratos de concesión para la operación de los servicios de telefonía móvil celular;
12. Que analizadas las argumentaciones emitidas por los participantes en la Consulta Pública, debe esta Autoridad Reguladora, decidir lo que en derecho corresponde previo las siguientes consideraciones:
 - 12.1 La preocupación de Telefónica Móviles Panamá sobre la movilidad no es compartida por esta Autoridad, puesto que se confunden dos conceptos claramente diferenciados, el de la portabilidad numérica y el de la movilidad que caracteriza ciertos servicios de telecomunicaciones;
 - 12.2 La portabilidad numérica debe entenderse como la posibilidad del usuario final del Servicio de Telecomunicación Básica Local de utilizar su mismo número telefónico dentro del territorio nacional, bajo las normas y regulaciones vigentes en el Plan Nacional de Numeración (PNN);
 - 12.3 La movilidad, por su parte, es una característica propia de los equipos y terminales móviles, entre los que se incluyen los teléfonos celulares y que permiten que la comunicación de voz y/o datos sean continuos e ininterrumpidos dentro de un área específica de cobertura;
 - 12.4 Entre mayor y más efectiva sea la competencia, tiende a ser mayor la renovación tecnológica, por tanto el normar el uso de la red de Internet para brindar el Servicio de Telecomunicación Básica Local no generará barreras a la competencia, contrariamente a lo señalado por algunos participantes de la consulta;
 - 12.5 Las alternativas propuestas para regular este servicio se limitan a desarrollar aspectos que no implican consideraciones técnicas, sino más bien cuestiones relativas a la numeración, metas de calidad y el modo en que debe compensarse el tráfico de este tipo de llamadas;
 - 12.6 La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos adoptará los cambios correspondientes en el Plan Nacional de Numeración (PNN) de manera tal que los concesionarios que utilicen la Red de Internet para brindar el Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) puedan identificar a los clientes y/o usuarios que utilicen dicha red, a través de un a serie numérica específica para tal fin;
 - 12.7 El objetivo de asignar series numéricas nómadas es el de adecuarnos a la tecnología y permitir a los usuarios y clientes poder utilizar números telefónicos portables;
 - 12.8 Con la implementación de esta nueva modalidad como parte del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101 se verán beneficiados los usuarios y clientes, quienes contarán con una pluralidad en la oferta y tendrán la opción de utilizar los servicios a través de las distintas facilidades de acceso, lo que se traduce en el





mejoramiento de los precios, la calidad y la eficiencia en los servicios provistos;

13. Que la mayoría de los participantes de esta Consulta Pública se inclinan por la alternativa No. 2 que consiste en incluir dentro del Servicio de Telecomunicación Básica Local, el uso de la red de Internet como infraestructura para la prestación de dicho servicio, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado;
14. Que mediante la Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001, esta Entidad Reguladora adoptó las Normas que rigen la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones desde el 2 de enero de 2003, fecha a partir de la cual, dichos servicios son prestados en régimen de competencia, y en la que se desarrollaron en detalle las condiciones para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101;
15. Que para expedir la presente resolución hemos dado cumplimiento al Artículo 19 del Decreto Ley 10 de 2006, solicitando el concepto favorable de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia;
16. Que el objetivo de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997 y con fundamento en la Ley Sectorial de Telecomunicaciones, es promover el interés público; fomentar y preservar una libre, leal y efectiva competencia entre los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, a fin de asegurar la calidad del servicio a precios asequibles; así como garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminación, equidad y neutralidad de tratamiento en la prestación de dichos servicios;
17. Que es potestad del Administrador General de la Autoridad, el cumplimiento de los fines y objetivos de la política del Estado en materia de servicios, así como conocer y emitir todas las resoluciones de carácter y aplicación general y las relacionadas con el establecimiento de normas sectoriales, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: PERMITIR el uso de la Red de Internet, en la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101.

Los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101 que utilicen la Red de Internet deberán sujetarse a los siguientes parámetros:

1. Utilizar las series numéricas asignadas en el Plan Nacional de Numeración (PNN), a esta facilidad.
2. Incluir dentro de su contrato de servicio que, en caso de que un número telefónico de las series asignadas a esta facilidad sea utilizado fuera del territorio nacional, el cliente y/o usuario deberá cumplir con las legislaciones vigentes en el país o territorio que utiliza dicho servicio.

SEGUNDO: DESIGNAR en el Plan Nacional de Numeración las series numéricas que se detallan a continuación para la prestación del Servicio de Telecomunicación Básica Local, cuando se utilice la Red de Internet, para la prestación de dicho servicio.

Serie	Servicio	Provincia
830-XXXX	101/104	Panamá
831-XXXX	101/104	Panamá
832-XXXX	101/104	Panamá
833-XXXX	101/104	Panamá
834-XXXX	101/104	Panamá
835-XXXX	101/104	Panamá
836-XXXX	101/104	Panamá
837-XXXX	101/104	Panamá
838-XXXX	101/104	Panamá





XXXX		
839-XXXX	101/104	Panamá
840-XXXX	101/104	Colón
841-XXXX	101/104	Colón
842-XXXX	101/104	Colón
843-XXXX	101/104	Colón
844-XXXX	101/104	Colón
845-XXXX	101/104	Provincias Centrales
846-XXXX	101/104	Provincias Centrales
847-XXXX	101/104	Provincias Centrales
848-XXXX	101/104	Provincias Centrales
849-XXXX	101/104	Provincias Centrales
850-XXXX	101/104	Chiriquí y Bocas del Toro
851-XXXX	101/104	Chiriquí y Bocas del Toro
852-XXXX	101/104	Chiriquí y Bocas del Toro
853-XXXX	101/104	Chiriquí y Bocas del Toro
854-XXXX	101/104	Chiriquí y Bocas del Toro

TERCERO: COMUNICAR que los números telefónicos que el concesionario asigne a sus clientes y/o usuarios en base a las series numéricas descritas en el Artículo Segundo de esta resolución serán **nómadas**, dentro del territorio nacional.

CUARTO: ESTABLECER que para efectos de **tarificación y enrutamiento** del tráfico telefónico con destino a las series numéricas descritas en el antes citado Artículo Segundo, deberá ser cursado al punto de interconexión en donde la serie numérica se encuentra asignada.

QUINTO: CONCEDER un plazo de seis (6) meses, para que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101 y el Servicio de Teléfonos Públicos y Semipúblicos No. 104 que utilizan la Red de Internet como infraestructura para la prestación de dicho servicio, realicen los cambios de numeración que resulten necesarios.

SEXTO: ANUNCIAR a los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101 y del Servicio de Teléfonos Públicos y Semipúblicos No. 104, que utilicen la infraestructura de la Red de Internet para la prestación de dicho servicio, que deberán solicitar a la Autoridad de los Servicios Públicos recursos numéricos, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

SÉPTIMO: REINCORPORAR al Plan Nacional de Numeración las series numéricas que actualmente se están utilizando para brindar el Servicio de Telecomunicación Básica Local y que serán reemplazadas por las series numéricas descritas en el Artículo Segundo de la presente Resolución, en la medida en que se vayan migrando los números.

OCTAVO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Decreto Ejecutivo No.



73 de 9 de abril de 1997, Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General





REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESOLUCIÓN CNV No. 337-06
(29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal b del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004, toda vez, que no se localizó en horas hábiles al titular de la Licencia en la oficina, habitación o lugar designado en las comunicaciones que constan en su expediente, en dos días distintos y luego de haber fijado un edicto en la oficina o habitación; y de haber transcurrido el término de tres (3) días sin que hayan puesto en conocimiento hechos que desvirtúen la expiración de la Licencia;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Corredor de Valores a favor de **CARLOS H. MARTINEZ** expiró el día 31 de agosto de 2005, toda vez, que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores;

Que el señor **CARLOS H. MARTINEZ** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 ante la Comisión Nacional de Valores, por un monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS BALBOAS (B/.296.00)** calculada hasta el 31 de agosto de 2005, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de corredor de valores a **CARLOS H. MARTINEZ**, portador de la cédula de identidad personal No.8-732-2336.

SEGUNDO: ADVERTIR, como en efecto se advierte a **CARLOS H. MARTINEZ** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad por monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y**





SEIS BALBOAS (B/.296.00) calculada hasta el 31 de agosto de 2005, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rolando J. de León de Alba

Comisionado Presidente

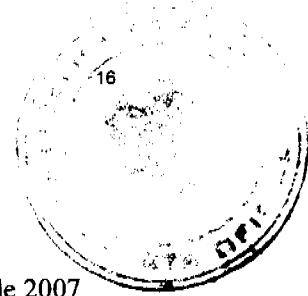
Carlos A. Barsallo

Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly R.

Comisionada a.i.





REPUBLICA DE PANAMA
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No.59 Panamá, 7 de agosto de 2007
POR EL CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MODIFICA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA PROFESIONAL ENTRE EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, mediante Resolución No. CE.001 de 27 de julio de 2006, aprobó el Reglamento del Programa de Excelencia Profesional entre el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y la Secretaría Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación.

Que se ha presentado a este Consejo la propuesta de modificar el artículo 19 de este Reglamento a efectos de que por vía de excepción el Director General del IFARHU y el Secretario de SENACYT puedan extender a la Comisión Evaluadora Externa el término para que propongan los seleccionados de la convocatoria.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la modificación del Artículo 19 del Programa de Excelencia Profesional entre el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos y la Secretaría Nacional de Ciencias, Tecnología e Innovación, que quedará así:

“ARTÍCULO 19. La Comisión Evaluadora Externa deberá, dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes después del cierre de la convocatoria, proponer a consideración del IFARHU y SENACYT, los seleccionados. Excepcionalmente el Director General del IFARHU y el Secretario de SENACYT pueden extender a la Comisión Evaluadora Externa el término para que proponga los seleccionados de la convocatoria.

La Comisión tomará en consideración para la selección los siguientes aspectos:

1. Méritos académicos, profesionales y personales.
 - 1.1. Antecedentes
 - 1.1.1. Logros intelectuales (trabajos, proyectos, publicaciones) o evidencia de alto potencial, de acuerdo a su etapa académica o profesional
 - 1.1.2. Ensayo explicativo del solicitante que ponga en evidencia su interés de avanzar hacia la excelencia profesional.
 - 1.1.3. Labores de perfeccionamiento académico o profesional.
 - 1.1.4. Información adicional relevante.
 - 1.2. Calificaciones obtenidas durante la carrera y regularidad de estudios.
 - 1.3. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas personales, cuando fuere el caso.
2. Plan de estudio propuesto.
3. El aspirante deberá tener un plan de los cursos que tenga programado realizar durante el desarrollo de la beca.
4. Deberá presentar, al menos tres cartas de referencia académica.





5. Evidencia de la excelencia académica o de capacitación del centro donde se propone asistir el solicitante.
6. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas preferenciales de cada convocatoria.”

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.

Ministro de Educación

Presidente del Consejo

DENIS ARCE MORALES

Representante de la

Asamblea Nacional

DONACIANA ACOSTA

Representante del Ministerio de

Economía y Finanzas

GUILLERMO ALEGRIA

Secretario del Consejo





República de Panamá
Superintendencia de Bancos
RESOLUCIÓN S.B.P. No. 098-2007
(de 4 de julio de 2007)

El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANCO LAFISE PANAMA, S.A. entidad bancaria con Licencia Internacional otorgada mediante Resolución S.B.P. No. 095-2006 de 7 de septiembre de 2006, ha presentado solicitud de autorización para trasladar sus oficinas ubicadas en el Local D, Piso 1 de la Torre Advance 099, Area Bancaria, a sus nuevas instalaciones en el Piso 37 de la Torre Global Bank, ubicada en Calle 50, ciudad de Panamá;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traslado de establecimientos bancarios, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO LAFISE PANAMA, S.A. no merece objeción.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a BANCO LAFISE PANAMA, S.A. a trasladar sus oficinas ubicadas en el Local D, Piso 1 de la Torre Advance 099, Area Bancaria, a sus nuevas instalaciones en el Piso 37 de la Torre Global Bank, ubicada en Calle 50, ciudad de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Acuerdo N°2

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciseis (16) días del mes de agosto de dos mil siete (2007), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ubicadas en la Calzada de Amador, Edificio 1112, ciudad de Panamá, se reunió el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conformado por los Magistrados Principales José A. Carrasco A., Irasema Tijerino R., y Martín Wilson Chen., quienes estuvieron presentes.

Abierto el acto se indicó que el propósito de la reunión era el de fijar el domicilio o sede administrativa del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Se precisó que la decisión de fijar el domicilio del Tribunal tiene como fundamento el artículo 105 de la Ley N°22 de 2006.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Fijar el domicilio o sede administrativa del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Edificio N°1112, Avenida Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Provincia, Distrito y Ciudad de Panamá.

Segundo: El Tribunal laborará en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes.

Tercero: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

CÚMPLASE,

(Fdo.)

MARTÍN WILSON CHEN

Magistrado

(Fdo.)

IRASEMA TIJERINO R.

Magistrada

(Fdo.)

JOSÉ A. CARRASCO A.

Magistrado

(Fdo.)

MARÍA FORERO BERNAL

Secretaria General Interina





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Acuerdo N° 5

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil siete (2007), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, ubicadas en la Calzada de Amador, Edificio 1112, ciudad de Panamá, se reunió el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conformado por los Magistrados principales José A. Carrasco A., Irasema Tijerino R., y Martín Wilson Chen., quienes estuvieron presentes.

Abierto el acto se indicó que el propósito de la reunión es el de establecer normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, para el cumplimiento de las funciones definidas en la Ley y su reglamentación.

Se precisó que esta reglamentación debe adoptarse en Sala de Acuerdo según lo dispone el artículo 104 de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Adoptar normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, para el cumplimiento de las funciones definidas en la Ley y en su reglamentación, de la siguiente manera:

NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. HORARIO: El Tribunal fija su horario de atención al público de lunes a viernes, en horas hábiles de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., excepto, en aquellos casos que por ley o disposición legal se ordene el cierre de las oficinas públicas.

Artículo 2. PRINCIPIOS: Todos los procesos que se ventilen ante el Tribunal, se llevarán a cabo aplicando los principios de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía, eficacia, debido proceso, estricta legalidad y transparencia consagrados en la ley de Contratación Pública y su reglamentación.

Artículo 3. DILIGENCIAS: Las diligencias que fije el Tribunal se inician en la fecha y hora indicada, salvo razones justificadas y aceptadas por el sustanciador.

Artículo 4. FORMALIDAD EN TRAMITE: Todos los recursos que se gestionen ante el Tribunal deben presentarse mediante abogado, salvo aquellos trámites que la ley no lo exija.

Artículo 5. TERMINOS: El término de todas las gestiones y actuaciones para el interesado, empezarán a correr a partir del siguiente día hábil de su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra", según lo dispuesto en la ley.

RECIBO Y REPARTO DE EXPEDIENTES

Artículo 6. PRESENTACION DE DOCUMENTO: Todo escrito dirigido al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ingresará a través de la Secretaría General del Tribunal, cumpliendo con todas las formalidades contenidas en la ley y el decreto ejecutivo que la reglamenta, indicando al margen superior de la primera página, el recurso que se promueve, el nombre de la entidad contra quien se interpone, el de la(s) parte(s), sea persona natural o jurídica, con copias necesarias para el traslado correspondiente.

Artículo 7. RECEPCION DE RECURSO: La recepción del recurso estará a cargo del Secretario (a) General del Tribunal, quien tendrá el cuidado que el mismo cumpla con las formalidades y contenga toda la documentación correspondiente para su admisión; incluyendo la fianza de impugnación que será enviada en custodia a la Contraloría General de la República, previa diligencia de consignación.

Artículo 8. USO DE PAPEL: La gestión y actuación en todo proceso de impugnación que se ventile ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se presentará en papel común tamaño legal. Los expedientes, exhortos y demás actuaciones se cursarán libre de porte por los Correos Nacionales.

Artículo 9. RECHAZO DE ESCRITOS: El Secretario (a) General del Tribunal o quien haga sus veces, rechazará aquellos escritos que contengan frases irrespetuosas, expresiones indecorosas u ofensivas y en caso de ser recibidos, el magistrado ponente en cualquier momento del proceso mediante resolución de mero obediencia ordenará que se tachen y se corrijan.

Artículo 10. CORRECCION: Si el recurso adoleciera de defectos de forma, el Secretario (a) General ordenará al recurrente su corrección, dentro del término de tres (3) días hábiles, que empezará a contarse desde la fecha en que se le comunica dicha petición.

Artículo 11. CADUCIDAD: Si el recurrente no efectúa la corrección dentro del término que se le señala, el Secretario (a) General declarará la caducidad de la instancia, ordenará la ejecución de la fianza a favor del Tesoro Nacional y remitirá el expediente al Pleno del Tribunal para su consideración.

En aquél evento, el Pleno emitirá una resolución motivada valorando según criterios de la sana crítica, si el recurrente para dilatar el proceso, actuó o no de mala fe o de manera temeraria en



perjuicio del Estado o de un tercero, misma que será notificada a través del portal electrónico "PanamaCompra".

Artículo 12. INGRESO Y ASIGNACION: Cumplidas las formalidades de recepción para el inicio de un proceso, el Secretario (a) General le asignará un número de ingreso y procederá al reparto de conformidad con el orden de llegada y el apellido, en orden alfabético del magistrado sustanciador. Este mismo sistema se utilizará para aquellos casos en que deba sustanciarse incidentes, impedimentos y recusaciones.

FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 13. SUSPENSIÓN DEL ACTO: En la resolución que admite el Recurso, el Tribunal ordenará la suspensión del acto impugnado y lo hará público en el sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios de la entidad.

Artículo 14. TERCERIAS: Podrán admitirse tercerías para alegar una impugnación, siempre que la misma sea presentada dentro del término de ley, una vez el recurso sea admitido, la cual se incluirá en el expediente principal y pasará a formar parte del mismo.

Artículo 15. INFORME DE CONDUCTA: Recibida la notificación de suspensión del acto impugnado, la entidad debe enviar el Informe de Conducta respectivo y el expediente contentivo del proceso en cuestión, debidamente foliado y con su índice de contenido, dentro del término fijado por ley, los que se agregarán al recurso admitido. En caso contrario, el Tribunal impondrá una sanción por desacato, conforme a lo normado por el Código Judicial.

Artículo 16. REDACCION DE PROYECTO: Recibido el Informe de Conducta, el ponente verificará si la impugnación se refiere a aspectos estrictamente jurídicos, en cuyo caso, redactará proyecto de decisión que enviará al Pleno para que dentro del término de dos días hábiles a partir del recibo del expediente, lleven a cabo la lectura, realicen observaciones y ordenen práctica de pruebas si lo estiman conveniente. En este supuesto, evacuado el trámite de práctica de pruebas de oficio, el Tribunal tiene diez días hábiles para emitir su resolución final.

Artículo 17. ADMISION Y RECHAZO DE PRUEBAS: Las pruebas incorporadas en la presentación del recurso y en el Informe de Conducta, serán admitidas o rechazadas por el sustanciador sin excluir la solemnidad documental que la ley establece para la validez, evaluando la conducencia para la comprobación de los hechos. Si hubiere pruebas que practicar, establecerá mediante un acto de comunicación previo y de mero obediencia, a través del portal electrónico "PanamaCompra", el período de práctica, para lo cual las partes y sus apoderados tienen la obligación de brindar su colaboración.

Artículo 18. PRACTICA DE PRUEBAS: Las pruebas a practicar, sean de parte o de oficio, el Tribunal si lo estima conveniente, podrá auxiliarse con peritos en los casos que se requiera, quienes deben juramentarse y tomar posesión del cargo ante el magistrado ponente.

Artículo 19. HORARIO DE PRACTICA DE PRUEBAS: En caso de diligencias judiciales iniciadas en horario regular, éstas podrán concluirse fuera del ordinario, siempre que el magistrado lo estime pertinente. Si no pudiese concluirse en el mismo día, se continuará en el siguiente día hábil y a la hora en que en el mismo acto establezca el magistrado ponente.

Artículo 20. ALEGATOS: Concluido el período de pruebas, el recurrente tiene un término de ley para presentar sus alegatos, vencida esta etapa, el proceso entrará en estado para fallar y el expediente solo estará a disposición del Tribunal.

Artículo 21: DEL RECURSO DE APELACION: Cuando se trate de la interposición de un recurso de apelación contra la resolución administrativa de un contrato adoptada por una entidad contratante, debe observarse lo siguiente:

1. El recurrente debe traer constancia de su anuncio en la entidad contratante;
2. Que lo anunció dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación ocurrida en el portal electrónico;
3. Podrá sustentarlo dentro del término común ante la entidad contratante o ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas;
4. Acompañar copia autenticada de la resolución recurrida; y
5. La entidad contratante debe enviar el expediente que contenga la actuación al Tribunal Administrativo.

Artículo 22. IMPEDIMENTO: El magistrado en quien concurra una causal de impedimento definida en la Ley de Procedimiento Administrativo General, debe manifestarse impedido para conocer del proceso, dentro de los dos días hábiles siguientes al ingreso del expediente íntegro a su despacho para su lectura o decisión. En este supuesto, los términos concedidos por ley para resolver el fondo del recurso, quedan suspendidos hasta que se emita la resolución que concede o niega la separación del conocimiento.

Recibida tal petición y asignada conforme a las reglas de reparto interno, ésta en ningún caso recaerá en el sustanciador del recurso, el resto de los magistrados evaluarán y resolverán dentro del término de tres días hábiles siguientes a su recibo y de ser justificada, quedará definitivamente separado del conocimiento del caso quien invoque la causal, aunque la misma desaparezca posteriormente.





En caso que no se manifieste el impedimento, el magistrado podrá ser recusado. Las decisiones del resto de los magistrados en ambos casos, no dan lugar a recurso alguno.

Artículo 23. SUSTANCIACION DE IMPEDIMENTO: Cuando concurren las circunstancias de impedimento o recusación, una vez cumplidas todas las formalidades que la ley establece, se procederá a sustanciar el fondo del proceso con la participación del respectivo suplente de magistrado.

Artículo 24. RESOLUCION DE MERO TRAMITE: Las Resoluciones de mero trámite no serán objeto de notificación pero se incorporarán dentro del expediente correspondiente.

ACCESO AL EXPEDIENTE

Artículo 25. EXAMEN DE EXPEDIENTE: Cualquier persona puede examinar los expedientes en curso sin que se le exija abogado. Sin embargo, no podrán exhibirse aquellos documentos que contengan información considerada de carácter confidencial o de acceso restringido, según la ley.

Artículo 26. GESTION Y COPIAS: Toda persona podrá gestionar ante el Tribunal siempre que esté debidamente legitimada y se le facilitará a sus costas, la obtención de fotocopias del expediente, siempre que la misma no tenga carácter de reservado definido en la Ley.

DECISION DE LOS PROCESOS

Artículo 27. TERMINO PARA DECIDIR: El término para dictar la decisión se inicia una vez se haya cumplido con los trámites del proceso, según informe que conste en el expediente y que ha sido generado por el Secretario(a) del Tribunal.

Artículo 28. COORDINACION SECRETARIAL: El Secretario(a) del Tribunal en coordinación con el Secretario(a) General verificarán y así lo harán constar en el expediente, el cumplimiento de todas las formalidades y etapas de los trámites del proceso, para el conocimiento del Magistrado sustanciador, con indicación del inicio del término a efecto de que pueda emitir la decisión final.

Artículo 29. SALA DE ACUERDOS: Las decisiones que emita el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas serán adoptadas en Sala de Acuerdo por las 2/3 partes de sus miembros, firmadas por todos ellos y por el Secretario (a) General.

El magistrado que disienta de la decisión mayoritaria debe sustentar su oposición en un escrito, el cual se denominará salvamento de voto.

Artículo 30. NOTIFICACION DE DECISION: La notificación de la decisión final se hará a través del sistema electrónico "PanamaCompra", se fijará en el tablero de anuncios del tribunal por el término de ley, con lo cual se considerará agotada la vía gubernativa.

Artículo 31. DECISIONES FINALES: No procederá ni se admitirá recurso alguno contra las decisiones finales que emite el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a excepción de la acción que sea de competencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, que se procesará en esta última instancia.

Artículo 32. IMPULSO DEL PROCESO: Corresponde al Secretario(a) del Tribunal el impulso en la tramitación de los procesos que se ventilan en esta instancia y coordinar con el Secretario General cualquier circunstancia que no pueda resolver.

Artículo 33. SUPERVISION: El Secretario(a) General debe velar y supervisar el cumplimiento en la aplicación de todas las formalidades y procedimientos que se determinen para el desarrollo de los procesos, a fin de rendir Informes periódicos al Despacho Superior en coordinación con el Secretario(a) del Tribunal, de conformidad con las instrucciones emanadas del colegiado y las normas internas de funcionamiento.

Artículo 34. DISPOSICION COMUN: A todos los procesos y trámites que se ejecuten en el Tribunal, se les aplicará este procedimiento, en lo que sea aplicable.

Este acuerdo empieza a regir a partir de su aprobación, publicación en "PanamaCompra" y su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado - Presidente
IRASEMA TIJERINO R.
Magistrada - Vicepresidenta
(Fdo.)
JOSÉ A. CARRASCO A.
Magistrado - Vocal
(Fdo.)
María Forero Bernal
Secretaria General Interina



**ACUERDO MUNICIPAL No.17****Del 17 de agosto de 2007**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO, MODIFICA EL ACUERDO No.11 DEL 17 DE MAYO DE 2007, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO Y LA EMPRESA PROCESADORA SAN ALEJANDRO S.A., DONDE SE ENCUENTRAN UBICADAS LAS INSTALACIONES DEL MATADERO DE SANTIAGO”.
 EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que este Municipio arrienda a Procesadora San Alejandro S.A., el local donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Matadero de Santiago.

Que el Gerente General de la empresa Procesadora San Alejandro S.A., ha enviado nota este Municipio a fin de que se autorice al alcalde Municipal para suscribir contrato de arrendamiento por diez (10) años más con ésta empresa, sobre el local donde se encuentran las instalaciones del Matadero, ya que el término del arrendamiento está por finalizar.

Que este Concejo no encuentra objeción para que el Alcalde Municipal suscriba el contrato de arrendamiento por diez (10) años más entre este Municipio y Procesadora San Alejandro, S.A., sobre las instalaciones donde se encuentra el Matadero de Santiago.

Que es potestad del Consejo Municipal autorizar al Alcalde del distrito de Santiago, para que suscriba cualquier convenio que redunde en beneficio del Municipio y de los proyectos que se desarrollen dentro del mismo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal del distrito de Santiago, Rubén Patiño Rodríguez, para que suscriba contrato de arrendamiento, por un período de diez (10) años, a partir del 1 de agosto de 2007, previa aprobación del Concejo, con la Empresa Procesadora San Alejandro S.A., sobre las instalaciones donde se encuentra ubicado el Matadero de Santiago.

SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.

H.R. ISMAEL NÚÑEZ

Presidente

AIDA I. ORTEGA A.

Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO

DESPACHO DEL ALCALDE

SANCIONADO

20 DE AGOSTO DE 2007

LIC. RUBEN PATIÑO R.

ALCALDE MUNICIPAL

LIC. JACQUELINE DE REYES

SECRETARIA GENERAL



**AVISOS**

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que Yo, ROBERTO CEDEÑO CASTRO con cédula de identidad personal No. 7-57-389, propietario del establecimiento comercial **Bar-Restaurante- Auto Baño ROLENY**, ubicado en Vía Carmelo Spadafora-Circunvalación Chitré, Provincia de Herrera, amparado con la Licencia Comercial Tipo B, No.18435 de 11 de julio de 1991, traspaso el establecimiento comercial antes mencionado al señor RAMON ERNESTO GARCIA R., con cédula de identidad personal No.6-20-592 (fdo.) ROBERTO CEDEÑO. L.201-246515. Tercera Publicación

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que yo, Esteban Alberto Camaño con cédula 8-746-900 propietario del establecimiento comercial Ultimate Hair Salon, ubicado en El Carmen, Corregimiento de Bella Vista, Provincia de Panamá, traspaso a nombre de la señora Yanitza Gil Gonzalez con cédula 9-713-1760. L.201-250090. Primera Publicación.

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que yo, CHAO TEN SU, con cédula de identidad personal No. N-12-435, propietario del establecimiento comercial denominado CATINA Y RESTAURANTE ALEGRIA, ubicado en Calle 6 y 7 Ave. Central, No.6063 en la Provincia de Colón, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B 3-16689 de 12 de julio de 1994, traspaso el establecimiento comercial antes mencionado a CHUN YAN LIANG KONG, con cédula de identidad personal No. N-20-354. L.201-249339. Primera Publicación.



EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No. 515-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **JOSE DE LA ROSA CASTILLO CABRERA** vecino del Corregimiento de TINAJAS Distrito de DOLEGA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-99-937, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0903, según plano aprobado No.407-07-21199 la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 has.+8453.20 MTS., ubicada en TINAJAS ARRIBA, Corregimiento de TINAJAS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: SERVIDUMBRE, EFRAIN CASTILLO, DORIELA GONZALEZ R., YOLANDA DE CASTILLO. SUR: FERMINA GUERRA PITTI, ARCADIO PITTI, GABRIL PITTI, DECIDERIO PITTI, JUAN MARTINEZ. ESTE: CAMINO. OESTE: JOSE DEL CARMEN PITTI G. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de TINAJAS y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 10 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H., Secretaria Ad-Hoc. L.201-245895.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No. 544-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **SALTOS DEL FRANCOLI, S.A. R.L. RAMON ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIJANO**, vecino del Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-378-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0503, según plano aprobado No.407-03-21263, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0+3127.42 M2., ubicada en LOS ANASTACIOS, Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: ALCIBÍADES PONCE VARGAS. SUR: CALLEJON. ESTE: ELVIRA PONCE SALDAÑA. OESTE: ELVIRA PONCE SALDAÑA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ANASTACIOS y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 27 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248404.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No. 545-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **SALTOS DEL FRANCOLI, S.A. R.L. RAMON ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIJANO**, vecino del Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-378-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0504, según plano aprobado No.407-03-21260, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0+4835.81 M2., ubicada en LOS ANASTACIOS, Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: CALLEJON. SUR: LUIS ARCELIO GONZALEZ. ESTE: CEFERINO PONCE. OESTE: CEFERINO PONCE. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía





de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ANASTACIOS y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 27 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248405.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No. 546-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **SALTOS DEL FRANCOLI, S.A. R.L. RAMON ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIJANO**, vecino del Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-378-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0399, según plano aprobado No.407-03-21262, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 06+4158.58 M2., ubicada en RINCÓN LARGO, Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: SALTOS DEL FRANCOLI, S.A. SUR: EMILIO GONZALEZ GONZALEZ, DANIEL GONZALEZ. ESTE: GONZALO OSORIO LANDERO. OESTE: LUIS BENIGNO VEGA, IRMA LILIANA CABALLERO, SEBASTIÁN CABALLERO, CALLE, IGLESIA PUERTA DEL CIELO. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ANASTACIOS y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 27 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248406.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No. 547-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **SALTOS DEL FRANCOLI, S.A. R.L. RAMON ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIJANO**, vecino del Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-378-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0506, según plano aprobado No.407-03-21271, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 06+2098.38 M2., ubicada en RINCÓN LARGO, Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: CECILIA SÁNCHEZ DE MIRANDA. SUR: NICANOR CABALLERO. ESTE: RIO DAVID. OESTE: EUGENIO CABALLERO, CALLEJON. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ANASTACIOS y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 27 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248409.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, **CHIRIQUI EDICTO No. 548-2007** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) **SALTOS DEL FRANCOLI, S.A. R.L. RAMON ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIJANO**, vecino del Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-378-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0507, según plano aprobado No.407-03-21270, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 06+50000.46 M2., ubicada en RINCÓN





LARGO, Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: RIO DAVID, SALTOS DEL FRANCOLI, S.A. SUR: CECILIA SÁNCHEZ DE MIRANDA. ESTE: RIO DAVID. OESTE: JOSEFINA SAMUDIO DE DOENS, CALLEJON. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ANASTACIOS y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 27 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248410.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 1, CHIRIQUI EDICTO No. 549-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público; HACE SABER: Que el Señor (a) SALTOS DEL FRANCOLI, S.A. R.L. RAMON ENRIQUE FERNÁNDEZ QUIJANO, vecino del Corregimiento de PARQUE LEFEVRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-378-388, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0508, según plano aprobado No.407-03-21264, la adjudicación del Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 02+1035.21 M2., ubicada en RINCÓN LARGO, Corregimiento de LOS ANASTACIOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI; cuyos linderos son los siguientes: NORTE: JOSEFINA SAMUDIO DE DOENS SUR: CALLEJON, SALTOS DEL FRANCOLI, S.A. ESTE: RIO DAVID, SALTOS DEL FRANCOLI, S.A.. OESTE: CALLEJON. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ANASTACIOS y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 27 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248415.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.5, Panamá, Oeste EDICTO No.021. 021-DRA-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, HACE CONSTAR: Que el Señor (a) CECIBEL DEL CARMEN AGUDO PEREZ Vecino (a) de BUENOS AIRES corregimiento BUENOS AIRES del Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.9-127-26 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-294-2006 del 22 de mayo de 2006, según plano aprobado No.804-03-18687, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 7Has.+0709.48 M2. ubicado en la localidad de BUENOS AIRES. Corregimiento de BUENOS AIRES. Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: JUAN PADILLA MORAN Y OTRA. SUR: BLAS NÚÑEZ Y CARRETERA HACIA SORA ESTE: COLINDA CON CERRO Y ADRIAN MORAN. OESTE: SERVIDUMBRE DE 5.00 MTS HACIA SORA. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la corregiduría de BUENOS AIRES, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en CAPIRA a los 2 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ANIBAL TORRES, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID, Funcionario Sustanciador. L.201-249398.

